

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E:**

El suscrito, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante éste órgano de gobierno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Para que se autorice al Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas, para que en representación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban un **Convenio de Sustitución y Compensatorio por Servicios** con el **Sr. Jorge Azcárraga García**, en sustitución de las cantidades sujetas a devolución a favor de éste, derivado de actos cometidos por los entonces titulares de diversas direcciones dependientes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con motivo del Amparo concedido por la Autoridad Federal Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito, de competencia en el Estado de Jalisco, en actuaciones del expediente 2136/2010, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

**CONSIDERACIONES**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, al ser el órgano de gobierno del Municipio, cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 73, 77, 80 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Jalisco; y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las

controversias o litigios en que éste sea parte; el Secretario General: vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, así como refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del Presidente Municipal en su caso, el Tesorero; es el funcionario facultado para aplicar los gastos que autorice el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento, y el Director de Obras Públicas, para los efectos del Convenio que se presenta para su aprobación, sería el encargado de planear, administrar y ejecutar las obras y acciones que se derivan del referido sinalagmático.

Que, el Sr. Jorge Azcárraga García, con fecha 16 de noviembre del 2010 presentó demanda de amparo misma que se registró bajo el número de expediente 2136/2010, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la que esencialmente señaló como autoridades responsables a:

- Presidente Municipal;
- Tesorero Municipal;
- Titular de la Oficina de Catastro Municipal y otras;
- Jefe del Departamento de Ingresos de Tesorería; y
- Perito Valuador de Catastro.

A quienes les reclamó los actos que se hicieron consistir en:

- Al Presidente Municipal.- Las órdenes giradas para la emisión y cobro de las cantidades establecidas en los recibos oficiales que se mencionan.

- Al Tesorero Municipal y Jefe de Ingresos de Tesorería.- La Emisión y cobro de cantidades establecidas en recibos oficiales del impuesto predial con números de folio C248143, C248144 y C248145, de fecha 13 de octubre de 2010.

Así como la emisión y cobro de la cantidad establecida en el recibo oficial con número de folio C248465 por concepto del impuesto de transmisión patrimonial.

- Al Titular de Oficina de Catastro.- La elaboración y emisión del avalúo para transmisión de dominio de fecha 14 de octubre de 2010 respecto a inmueble en cita.

- Al Perito Valuador.- La elaboración y emisión del avalúo de transmisión de dominio de fecha 14 de octubre de 2010, respecto de inmueble ubicado en Boulevard Francisco Medina Ascencio, lote 3, manzana 64, sección 1 (zona hotelera norte Las Glorias) colonia Cinco de Diciembre.

- Seguido que fue en sus etapas procesales el juicio de garantías, con fecha 15 quince de julio de 2011 dos mil once, se emitió Sentencia, en la que se resolvió: Conceder el amparo y protección de la justicia federal en contra del Tesorero Municipal, Jefe de Ingresos de la Tesorería, Subdirector y Titular de la oficina de Catastro, para los efectos siguientes:

*Dejen sin efecto la autorización de valores de catorce de octubre de dos mil diez y, por ende, la determinación y pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, consignada en el recibo oficial C248465.*

*Ordene la devolución del pago relativo a dicho concepto por la cantidad de \$1'517,117.60 (un millón quinientos diecisiete mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) y multas por \$85.00 pesos, según se advierte del recibo oficial de que se trata, por ser consecuentes.*

*Sin que ello impida que, en caso de insistir en su actuar, puedan emitir diversa determinación, pero purgando el vicio de falta de fundamentación y motivación detectado.*

- Inconformes con lo anterior, tanto la parte Quejosa, como las autoridades responsables presentaron Recurso de Revisión en contra de la sentencia descrita en el punto que antecede, del que tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en cuyo expediente Toca 744/2011, se resolvió, con fecha 15 de noviembre del 2012:

*“...modificar la Sentencia recurrida, condenando a las autoridades responsables del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, al pago de recargos por la cantidad de \$136,540.58 (ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos .58/100 moneda nacional) más lo ya establecido en sentencia, esto es, la devolución de la cantidad de \$1'517,117.60 (un millón quinientos diecisiete mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) y multas por \$85.00 pesos...”*

- Mediante escrito de fecha 14 catorce de diciembre de 2012 dos mil doce, se hizo del conocimiento al Juzgado de mérito, por parte de la Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, del Subdirector de Catastro y del Jefe de Ingresos, que se estaba en vías de cumplimiento ya que no se había concluido la entrega y recepción de la administración pública 2010-2012 a la 2012-2015, y que presentarían iniciativa ante el Ayuntamiento para la aprobación de la modificación presupuestal y obtener recursos, por lo que a través del oficio 557/2012, solicitan al Secretario General en turno, la autorización del Ayuntamiento, a efecto de llevar a cabo la erogación del pago de las cantidades ordenadas a devolver.
- Así las cosas, con fecha 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, se notificó a través de los oficios 270-6, 271-6 y 272-6, con apoyo en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, requiérase a las responsables Tesorería Municipal, Jefe de Ingresos de la Tesorería y Subdirector de Catastro, todas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco: para que en el término de veinticuatro horas de cumplimiento con la ejecutoria de amparo e informe a este Juzgado lo conducente respecto de dicho cumplimiento con la ejecutoria de amparo e informe a este Juzgado lo conducente respecto de dicho cumplimiento, esto es I. Dejen sin efecto la autorización de valores de catorce de octubre de dos mil diez y, por ende, la determinación y pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, consignada en el recibo oficial C248465. II. Ordenen la devolución del pago relativo a dicho concepto por la cantidad de \$1'517,117.60 (un millón quinientos diecisiete mil ciento diecisiete pesos 60/100 moneda nacional; así como recargos por \$136,540.58 (ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta 58/100 moneda nacional; y, multas por \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), según se advierte del recibo oficial de que se trata, por ser consecuentes.

*Sin que ello impida que, en caso de insistir en su actuar puedan emitir diversa determinación, pero purgando el vicio de falta de fundamentación y motivación detectado.*

- Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece, la Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, Subdirector de Catastro y el Jefe de Ingresos, informan al Juzgador que con fecha 15 quince de diciembre del 2012

dos mil doce, se llevó a cabo la sesión de Ayuntamiento mediante la cual se aprueba por unanimidad turnar para su estudio y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, la autorización para erogar la cantidad condenada.

- El día 18 dieciocho de abril de 2013 dos mil trece, el Tesorero Municipal, mediante acuerdo número 706/2013, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ordenó dejar sin efecto la autorización de valores de fecha 14 catorce de octubre de 2010 dos mil diez, y por ende, la determinación y pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales consignada en el recibo oficial C248464, ordenando a su vez se hiciera la correspondiente baja en el sistema de cómputo administrativo de la Tesorería Municipal.
- Con fecha 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece, el Encargado del Despacho del Departamento de Ingresos, el Subdirector de Catastro y el Tesorero, informan al Juzgador que para estar en posibilidad de realizar el cálculo diferencial de las cantidades pagadas y las cantidades que se tenga que devolver, es necesario que el quejoso designe perito valuador, a fin de que formule nuevo avalúo para poder determinar la base del impuesto de transmisión patrimonial, acordando el juzgador como improcedente lo solicitado, por lo que se interpone recurso de queja en contra de la negativa a que se designe perito, misma que es desechada por notoriamente improcedente.
- Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, el Tesorero, Subdirector de Catastro y Jefe de Ingresos, emiten nueva determinación purgando el vicio de falta de fundamentación y motivación detectado, en la que determinan que los valores que se arrojaron son similares a lo que el quejoso pagó en su momento, solicitando la compensación a favor.
- Derivado del incumplimiento a la ejecutoria de amparo, mediante auto de fecha 21 veintiuno de abril del año 2014 dos mil catorce, el Juzgado ordena la remisión del juicio al Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para que se tramite el Incidente de Inejecución de Sentencia, por lo que a través del auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce, el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa, admite el incidente de inejecución y requiere al Tesorero, Subdirector de Catastro, Jefe de Ingresos y al Presidente Municipal, informen el acatamiento a la ejecutoria emitida dentro del juicio de garantías 2136/2010 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo.
- Mediante oficio número TSPVR/0794/2014, el Tesorero Municipal ordenó a la Jefa de Egresos, se expidiera un cheque a favor del Sr. Jorge Azcárraga García, valioso por la cantidad de \$1'653,743.18 (un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), para efectos de dar cumplimiento a sentencia ejecutoriada de referencia.
- Mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2014 el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa, declinó la competencia al Tercer Tribunal de la misma materia, el cual requiere al Tesorero, Subdirector de Catastro, Jefe de Ingresos y al Presidente Municipal, informen el cumplimiento de la segunda parte de la concesión del amparo, esto es, sobre la devolución de las cantidades ordenadas.
- Por auto de fecha 02 de octubre del 2014, el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió que no es procede continuar con el procedimiento del incidente de inejecución, por lo que ordenó la devolución del expediente al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, a fin de que se notifique a las responsables y a su superior jerárquico Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el auto de once

de marzo de dos mil catorce; al juzgador se pronuncie con relación a si con el citado oficio TSPVR/0794/2014 de seis de mayo de dos mil catorce, que fue exhibido por las autoridades responsables se cumplió o no el fallo protector, y de estimar necesario que las autoridades responsables o alguna otra autoridad vinculada a su cumplimiento realicen alguna otra conducta, deberá formular los requerimientos correspondientes precisando la conducta que le corresponde adoptar; y para que tramite el incidente innominado a que se refiere el último párrafo del artículo 105 de la abrogada Ley de Amparo, con la finalidad de determinar el monto de la cantidad adeudada a la parte quejosa, debidamente actualizada, allegándose para ello de todos los elementos necesarios, en donde además podrá valorar las pruebas que para el efecto aporten las partes.

- En acatamiento a lo ordenado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, el Juzgado Tercero de Distrito, instructor del juicio de amparo, apertura el incidente innominado, requiriendo al Tesorero para que precise el monto de la cantidad adeudada a la parte quejosa, debidamente actualizada, por lo que en cumplimiento a lo anterior, la Subdirectora de Ingresos, informa al Juzgado de Distrito en comento, que el monto actualizado es de \$1'925,522.39 (un millón novecientos veinticinco mil quinientos veintidós 39/100 moneda nacional), consecuentemente, con fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, el Tesorero Municipal hace del conocimiento al Juzgador que ordenó a la Jefa de Egresos, expedir cheque valioso por dicha cantidad a favor del Sr. Jorge Azcárraga García.
- Así las cosas, con fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, el Tesorero Municipal informa al Juzgado de la imposibilidad para emitir el cheque por la cantidad condenada, ya que se requiere de la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, para que se especifique de qué partidas presupuestales se obtendrá el recurso, solicitando en consecuencia al Secretario General que se trate dicho asunto en la Sesión de Ayuntamiento correspondiente.
- Ante el incumplimiento a devolver la cantidad ordenada, mediante auto de fecha 28 de septiembre del año 2015, el Juzgado ordenó la remisión del juicio al Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para trámite correspondiente al Incidente de Inejecución de Sentencia, luego entonces, a través del proveído de fecha 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa, admite el incidente de inejecución registrándolo con el número de expediente 20/2015, requiriendo a Tesorero, Jefe de Ingresos, al Presidente Municipal y al Pleno del Ayuntamiento, informen el acatamiento a la ejecutoria de amparo, por lo que, con fecha 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, el Presidente Municipal, el Pleno del Ayuntamiento, el Encargado de la Subdirección de Ingresos y el Tesorero, hacen del conocimiento al Tribunal Colegiado la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a lo ordenado, ya que el Pleno tendrá que aprobar la cantidad condenada en la partida correspondiente del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.
- El Tercer Tribunal Colegiado, resuelve en el incidente de inejecución de sentencia 20/2015.- *“Único.- Se ordena devolver el juicio de amparo 2136/2010, al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.” En razón de: “.Por tal motivo, derivado del cambio de administración del referido Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco así como los integrantes del propio órgano de gobierno del citado municipio, ya no son a los que el juez de Distrito les requirió el cumplimiento de la sentencia, toda vez que el último requerimiento que éste realizó fue mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil quince, y el cambio de administración se efectuó del uno de octubre del citado año...*

Derivado de lo anterior, con fecha 07 de marzo del 2016 se requirió al actual Presidente, Jefe del Departamento de Ingresos de la Tesorería y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento, para que les ordene cumplir con la ejecutoria para que cumplan con la ejecutoria emitida en autos, en el entendido que la cantidad que deben devolver es la de \$1,925,522.39 (un millón novecientos veinticinco mil veintidós pesos 39/100) por ser el monto a devolver debidamente actualizado, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de este proveído, apercibidas que de no hacerlo así sin causa justificada, se hará efectivo el apercibimiento efectuado en autos, esto es, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente; y que, asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Con igual fundamento también se ordenó notificar y se requiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como superior jerárquico del Presidente, Jefe del Departamento de Ingresos de la Tesorería y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento, para que les ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente; además de que, en términos del artículo 194 de la citada legislación, incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que la autoridad contra cuyos actos se hubiere concedió al amparo.

- El 25 de mayo del 2016 se requirió al actual Presidente, Jefe del Departamento de Ingresos de la Tesorería y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que les ordene cumplir con la ejecutoria para que cumplan con la ejecutoria emitida en autos, en el entendido que la cantidad que deben devolver es la de \$1,925,522.39 (un millón novecientos veinticinco mil veintidós pesos 39/100) por ser el monto a devolver debidamente actualizado, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de este proveído, apercibidas que de no hacerlo así sin causa justificada, se hará efectivo el apercibimiento efectuado en autos, esto es, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente; y que, asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

8  
Con igual fundamento también se ordenó notificar y se requiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como superior jerárquico del Presidente, Jefe del Departamento de Ingresos de la Tesorería y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que les ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente; además de que, en términos del artículo 194 de la citada legislación, incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que la autoridad contra cuyos actos se hubiere concedió al amparo.

En consecuencia a tal requerimiento, por conducto del Director jurídico, se entablaron pláticas conciliatorias para buscar alternativas de solución de conflicto, dando como resultado el proyecto del Convenio Compensatorio y Sustitución por Servicios que se pone a su consideración para la aprobación de su suscripción, no obstante a ello, y derivado de que las partes se encontraban en pláticas conciliatorias; el 28 de julio del 2016 se requirió de nueva cuenta al actual

Presidente, Jefe del Departamento de Ingresos de la Tesorería y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que les ordene cumplir con la ejecutoria para que cumplan con la ejecutoria emitida en autos, en el entendido que la cantidad que deben devolver es la de \$1,925,522.39 (un millón novecientos veinticinco mil veintidós pesos 39/100) por ser el monto a devolver debidamente actualizado, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de este proveído, apercibidas que de no hacerlo así sin causa justificada, se hará efectivo el apercibimiento efectuado en autos, esto es, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente; y que, asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Con igual fundamento también se ordenó notificar y se requiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como superior jerárquico del Presidente, Jefe del Departamento de Ingresos de la Tesorería y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que les ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente; además de que, en términos del artículo 194 de la citada legislación, incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que la autoridad contra cuyos actos se hubiere concedió al amparo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el Ayuntamiento actualmente no cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente al pasivo, consistente en la devolución de la cantidad a que se refiere la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de garantías con número de expediente **2136/2010** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo que es de **\$2'016,078.31 (Dos millones dieciséis mil setenta y ocho pesos .31/100 M.N.)**, cantidad actualizada a la fecha de que se proyectó la suscripción del **Convenio de Sustitución y Compensatorio por Servicios**, conforme al oficio INGR/0174/2016, emitido por el Jefe de Ingresos con fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de que el Ayuntamiento cuenta con los recursos humanos y materiales (maquinaria) necesarios para realizar los trabajos requeridos y propuestos por el Sr. **Jorge Azcarraga García**, consistentes en la demolición (de lo construido de manera visible, con excavación de todo el terreno hasta 02.25 dos metros con veinticinco centímetros abajo del nivel de calle) del inmueble y acarreo del escombro y demás materiales obtenidos como resultado de los trabajos realizados; esto es, de la demolición y excavación mencionada en líneas que anteceden, del inmueble ubicado en Boulevard Francisco Medina Ascencio, lote 3, manzana 64, sección primera (Zona Hotelera las Glorias), en la colonia 05 cinco de Diciembre, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual, se propone llevar a cabo la suscripción del Convenio de Sustitución y Compensatorio por Servicios en los términos que del mismo se desprenden, mismo que ha sido aprobado previamente por el Sr. Jorge Azcarraga García, quien ha manifestado verbalmente su entera satisfacción con la suscripción del referido acuerdo de voluntades.

Que derivado de lo anterior, y ante la imposibilidad para que una ejecutoria de amparo sea cumplida en sus términos, conforme a la normatividad aplicable, puede darse acatamiento, válidamente, mediante la celebración y observancia de un convenio del que debe darse conocimiento al Juez, quien será el encargado de sancionar y vigilar el cumplimiento del convenio, pues sólo así se tendrá por cumplida la sentencia de amparo, siendo importante destacar que si las pláticas tendientes a lograr el convenio no tienen éxito, el quejoso tiene acción, en todo momento de seguir el procedimiento de inejecución previsto en la ley de la materia, cuyos efectos jurídicos del incidente de inejecución de sentencia, tiene su sustento

en los artículos 192, 193, 196, 201, 202 y 203 de la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, de los que se advierte que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Entre otras hipótesis relativas al juicio de amparo indirecto, se establece que el Juez de Distrito debe remitir los autos al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda si el fallo protector no quedó cumplido en el plazo fijado, a efecto de que se dé trámite al incidente de inejecución de sentencia. En este caso, dicho órgano colegiado notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda. Si se reitera que existe incumplimiento de la sentencia protectora, se remitirán los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del superior jerárquico de ésta.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

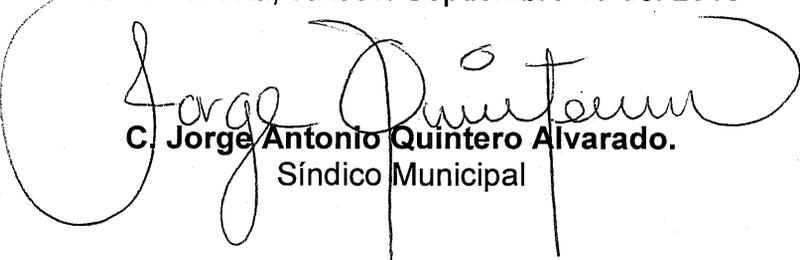
**PRIMERO.-** Se autorice al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Tesorero y al Director de Obras Públicas para que, en representación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban un Convenio de Sustitución y Compensatorio por Servicios, con el Sr. Jorge Azcárraga García, en sustitución de las cantidades sujetas a devolución a favor de éste por actos cometidos por direcciones dependientes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con motivo del Amparo concedido por la Autoridad Federal Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito, de competencia en el Estado de Jalisco, en actuaciones del expediente 2136/2010.

**SEGUNDO.-** Se faculta a la Dirección de Obras Públicas disponga de los recursos humanos y materiales con que cuenta, para realizar los trabajos requeridos por el Sr. Jorge Azcarraga García, consistentes en la demolición (de lo construido de manera visible con excavación de todo el terreno hasta 02.25 dos metros con veinticinco centímetros abajo del nivel de calle) del inmueble y acarreo del escombro y demás materiales obtenidos como resultado de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en Boulevard Francisco Medina Ascencio, lote 3, manzana 64, sección primera (Zona Hotelera las Glorias), en la colonia 05 cinco de Diciembre, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos acordados en el Convenio de Sustitución y Compensatorio por Servicios de referencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Jurídica para que por su conducto se lleven a cabo las acciones legales conducentes ante la autoridad jurisdiccional, para informar al término de la ejecución del objeto del Convenio de referencia, sobre el cumplimiento al mismo, para efectos de que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo 2136/2010 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo.

**Atentamente,**

“2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco”  
Puerto Vallarta, Jalisco. Septiembre 19 del 2016

  
**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado.**  
Síndico Municipal